En la Villa de Melaer en nueve dias del mes de
Junio de mil seiscientos y diez años los señores D. Juan
Alcalde y Diego Ortego Alcalde ordinario D. Martin
Paez Saavedra Don Luis Rodriguez Miguel Alcalde de
Hermandad Gines de Campos Jurado y Juan Ruiz Alguacil
mayor todos oficiales Concejo Justicia y Regimiento
deste dho Villa Estando Junto Como lo han de uso y costumbre de Ayuntamiento
y Congregacion de sus Mercedes el Juez Concejo y vecinos
la Villa de suso dhos = en la qual fue mercedes acordaron
y mandaron se pregonen que los Sr. Justicia Regimiento
Caballeros Hijosdalgo Escuderos Oficiales y Hombres
buenos de esta dha Villa y Vecinos y moradores en ella
y demas personas de cualquier estado y condicion que sean
que dentro de 8 dias primeros siguientes que corren
y se cuentan desde el dia que se hiciere el dho pregon
en adelante hayan de traer y traigan todas las armas
ofensivas y defensivas que tuvieren y tengan en sus casas
y poder a la Justicia de esta dha Villa para que
se les notifique y mande lo que sus mercedes fueren
servidos de lo contrario pasados los dhos 8 dias
se procederá contra los que hallaren con armas
prohibidas a lo que sus mercedes mandaren y
para que venga a noticia de todos mandaron
se pregone en forma publica y lo firmaron de
sus mercedes de que doy fe = Ante mi

D. Juan Rosique

D. Juan Val

Carcel

D. Matias Dias

Saabedra

Pregonada en la Villa de Melaer en nueve dias del mes de Junio de mil seiscientos y diez años estando en la plaza publica de ella a la puerta de la casa de Ayuntamiento de ella a voz de pregonero y ante mi Francisco Hernandez escribano de su Magestad y del Ayuntamiento de esta dha Villa